

OMPI



H/DC/24

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 21 de junio de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DEL ARREGLO
DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL
DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES**

Ginebra, 16 de junio a 6 de julio de 1999

ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO DE NUEVA ACTA

Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América

Reemplácese el Artículo 23 por lo siguiente:

Artículo 23

Asamblea

- 1) [Composición] a) Las Partes Contratantes serán miembros de la Asamblea.
 - b) Cada miembro de la Asamblea estará representado en la Asamblea por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 - c) Los miembros de la Unión que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en las reuniones de la Asamblea en calidad de observadores.

- 2) [Tareas] a) La Asamblea:
- i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y la aplicación de esta Acta;
 - ii) ejercerá los derechos y realizará las tareas que le sean específicamente conferidas o asignadas en virtud de esta Acta o del Acta Complementaria de 1967;
 - iii) dará instrucciones al Director General en relación con la preparación de las conferencias de revisión y decidirá acerca de la convocación de dichas conferencias;
 - iv) modificará el Reglamento;
 - v) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;
 - vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;
 - vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;
 - viii) creará los comités y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;
 - ix) de conformidad con el párrafo 1)c), decidirá qué Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;
 - x) emprenderá cualquier acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión y ejercerá cualquier otra función que implique la presente Acta.
- b) En cuestiones que interesen también a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea decidirá después de oír el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 3) [Representación] Cada delegado podrá representar y votar únicamente en nombre de una Parte Contratante.
- 4) [Quórum] Reservado.
- 5) [Votación en la Asamblea] Reservado.
- 6) [Mayorías] a) Con sujeción a los Artículos 25.2)b), 25.2)c) y 26bis2)b), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.
- b) La abstención no se considerará como voto.
- 7) [Sesiones] a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales durante el mismo período y en el mismo lugar de la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea, bien por iniciativa del Director General.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

8) [*Reglamento interior*] La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 23bis

Oficina Internacional

1) [*Tareas administrativas*] a) El registro internacional y las tareas relativas al mismo, así como las demás tareas administrativas relativas a la Unión serán desempeñadas por la Oficina Internacional.

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear la Asamblea.

2) [*Director General*] El Director General es el más alto funcionario de la Unión y la representa.

3) [*Reuniones diferentes de las sesiones de la Asamblea*] El Director General convocará cualquier comité y grupo de trabajo establecido por la Asamblea y cualquier otra reunión que se refiera a los asuntos que interesen a la Unión.

4) [*Función de la Oficina Internacional en la Asamblea y otras reuniones*] a) El Director General y cualquier persona designada por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, los comités y grupos de trabajo que ésta pueda crear y cualquier otra reunión convocada por el Director General bajo la égida de la Unión.

b) El Director General o un miembro del personal designado por él será, *ex officio*, secretario de la Asamblea, de los comités, grupos de trabajo y otras reuniones mencionados en el apartado a).

5) [*Conferencias*] a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, preparará las conferencias de revisión.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con dichos preparativos.

c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.

6) [*Otras tareas*] La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas en relación con la presente Acta.

Artículo 23ter

Finanzas

- 1) [Presupuesto] a) La Unión tendrá un presupuesto.
 - b) El presupuesto de la Unión comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones administradas por la Organización.
 - c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión sino también a una o varias otras uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.
- 2) [Coordinación con los presupuestos de otras Uniones] Se establecerá el presupuesto de la Unión teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.
- 3) [Fuentes de financiación del presupuesto] El presupuesto de la Unión se financiará con los recursos siguientes:
 - i) las tasas relativas a los registros internacionales;
 - ii) las sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión;
 - iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión y los derechos correspondientes a esas publicaciones;
 - iv) los donativos, legados y subvenciones;
 - v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.
- 4) [Establecimiento de tasas y sumas; nivel del presupuesto] a) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General. Las sumas mencionadas en el párrafo 3)ii) serán fijadas por el Director General y aplicadas en forma provisional con sujeción a la aprobación de la Asamblea durante su próxima sesión.
 - b) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) será fijada de manera que los ingresos de la Unión procedentes de las tasas y de las demás fuentes de ingresos permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión.
 - c) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio, no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) [*Fondo de operaciones*] La Unión tendrá un fondo de operaciones constituido por los excedentes de ingresos y, si no bastaran esos excedentes, por una aportación única efectuada por cada uno de los miembros de la Unión. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento. La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General.

6) [*Anticipos por el Estado anfitrión*] a) El Acuerdo de Sede concluido con el Estado en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el Estado en cuestión y la Organización.

b) El Estado al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho a denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) [*Intervención de cuentas*] De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios Estados de la Unión, o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

[Fin del documento]